

CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN POLÍTICAS PÚBLICAS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Res. CS 320/11 324/12

**“Actores educativos del territorio de La Favorita:
conocimiento y vinculación con el Sistema Local de
Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y
Adolescentes de la Ciudad de Mendoza”**



Sede Cuyo. Universidad Nacional de San Juan. Facultad de Cs Sociales

Tutora: Lic. Vanina Ferrari

Autora: Licenciada en Trabajo Social Carla Nadya Rosa Reinoso

**Directora: Licenciada en Trabajo Social - Magíster en Políticas Sociales y
Gestión Laura Beatriz Montes**

Mendoza, Febrero de 2017

RESUMEN

En el presente trabajo se aborda lo referido al conocimiento que tienen acerca de la conformación y funcionamiento del Sistema Local de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, los actores de las instituciones educativas (de nivel inicial, primario y secundario) ubicadas en el territorio de La Favorita, al oeste de la Ciudad de Mendoza.

El supuesto que orientó el trabajo, fue considerar: Los actores de las comunidades educativas que, conforme a la Ley Nacional 26061, son considerados integrantes del Sistema de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes desconocerían su conformación como así también la corresponsabilidad que les compete dentro del mismo”

Por tal motivo se llevó a cabo la indagación a través de una metodología de tipo cualitativa, mediante entrevistas semiestructuradas a referentes institucionales, Trabajadoras Sociales y docentes con la finalidad de identificar si se reconocen así mismas (como a las instituciones educativas en las que están insertas), como miembros del sistema local de Protección de Derechos; como así también si conocen cómo funciona y si participaron dentro del mismo durante el año 2014.

Finalmente se señala que el trabajo dispone de un marco teórico en donde se incluye lo referido a la Convención Internacional de los Derechos del niño (y sus principios fundamentales), como hito que permitió un cambio de paradigma en el que años después se enmarca la Ley Nacional 26061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
CAP.1 MARCO TEÓRICO	5
PARTE I: Antecedentes del Sistema de Protección Integral.....	5
1.1 Convención internacional de los derechos del niño (CDN) y el cambio de paradigma	5
1.2 Incorporación de la CDN al derecho interno:	7
1.2.1 Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.....	9
PARTE 2: Sistema de Protección de Derechos.....	12
2.1 Definición, conformación y funcionamiento.....	12
2.2 Actores educativos y sistema de protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes.....	13
 CAP. 2 ASPECTOS METODOLÓGICOS.....	14
CAP. 3 REGISTRO DEL LENGUAJE, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN	18
CAP.4 CONCLUSIONES.....	27
BIBLIOGRAFÍA.....	30

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo integrador surge en relación a la inquietud personal generada respecto al conocimiento que tienen los actores de las instituciones educativas, de la conformación y funcionamiento del Sistema de Protección de Derechos a nivel local.

Dicha inquietud emerge en cuanto a que se considera que es en el ámbito educativo, donde se detectan gran cantidad de situaciones que vulneran los derechos de niños/as y adolescentes que están escolarizados. Por ende son dichas instituciones, y el personal que en ellas se desempeñan, actores claves dentro del sistema integral de Protección de Derechos.

Es por esto que se decide indagar respecto al conocimiento que tienen del Sistema Local de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes los actores de instituciones educativas, ubicadas en La Favorita (correspondientes a nivel inicial, primario y secundario respectivamente).

Respecto a la decisión de circunscribir el trabajo al territorio de La Favorita, se argumenta en que es el lugar donde la especializanda se desempeña laboralmente, al integrar uno de los Servicios de Protección de Derechos pertenecientes al Departamento de Familia, Niñez y Adolescencia de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza.

Así también se advierte que el trabajo tendría relevancia social en cuanto a que éste territorio se caracteriza por ser un conglomerado ubicado a cinco km al oeste de la Ciudad de Mendoza, en donde se encuentran más de dos mil quinientas familias (con un porcentaje importante de población infantil y adolescente) distribuidas en más de veinte barrios, asentamientos y puestos.

Por otro lado, en la búsqueda y revisión de antecedentes no se detectan trabajos similares que aborden lo relacionado a la participación de los actores educativos en el Sistema de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Para desarrollar el trabajo, la pregunta directriz que se planteó fue: *¿Cuál es la interpretación de los actores educativos que se encuentran en el territorio de La Favorita, Ciudad de Mendoza, acerca de la conformación y funcionamiento del Sistema Integral Local de protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y cómo han participado en el mismo durante el año 2014?*

A tal fin, los objetivos propuestos para la investigación fueron:

Objetivo General:

- Dilucidar el estado de conocimiento que tienen los actores educativos del nivel inicial, primario y secundario de La Favorita respecto de la conformación e implementación del Sistema Integral Local de protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, incluyendo su funcionamiento y corresponsabilidad

Objetivos Específicos:

- Identificar qué principios y derechos incluidos en la Ley 26061 son reconocidos y apropiados por los actores educativos que se desempeñan en La Favorita y cómo los ponen en práctica en su trabajo cotidiano con niños, niñas y adolescentes.
- Examinar cómo son los procedimientos de intervención que realizan frente a una situación de vulneración de derechos de Niños, Niñas y Adolescentes
- Explorar el conocimiento que tienen los actores educativos de la existencia del órgano administrativo local de protección de derechos y las funciones que cumple el mismo.
- Detectar la identificación o no de la presencia y funcionamiento del Servicio de Protección de Derechos de La Favorita perteneciente al Departamento de Familia, Niñez y Adolescencia de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza.
- Indagar qué otros actores consideran como integrantes del Sistema Integral de Protección de Derechos y los modos de articulación que establecen con los mismos

Con relación a la estructura del trabajo, en el Capítulo1 se desarrolla un marco teórico en el que se incluyen dos apartados que posibilitan, en primer lugar: comprender los aportes significativos que tuvo la Convención Internacional de Derechos del Niño en el cambio de Paradigma de la Situación Irregular al de Protección Integral. Y en segundo lugar: cómo el espíritu de la Convención (y sus principios fundamentales) fue incorporado en la Ley Nacional N° 26061 de Protección Integral de derechos de niños, niñas y adolescentes.

Respecto a la mencionada Ley se destacan los cambios que introduce en cuanto a la Intervención del Estado (interviene a través de políticas públicas), la redefinición de competencias (acentuando el rol del poder administrativo y redefiniendo el rol de la justicia) y la creación de diversos organismos en el marco del sistema de protección integral de derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Luego, en el capítulo 2, se lleva a cabo el desarrollo metodológico, el cual alude a las características del trabajo para el logro de los objetivos y descripción de las técnicas utilizadas.

En el capítulo 3 se incluye el análisis e interpretación de los aportes que surgieron de las entrevistas realizadas.

Finalmente las conclusiones a las que se arriban, son incluidas en el Capítulo 4.

CAPÍTULO 1 MARCO TEÓRICO

PARTE I: Antecedentes del Sistema de Protección Integral

1.1 CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (CDN) Y EL CAMBIO DE PARADIGMA

La Convención Internacional de los Derechos del niño, aprobada por las Naciones Unidas en noviembre de 1989, constituye para diversos autores un hito en lo que respecta al modo de entender a la infancia y en el reconocimiento de los derechos humanos de la niñez.

Esto es así porque su aprobación y la siguiente ratificación por casi todos los estados de la comunidad internacional, da lugar a un nuevo paradigma: el de la “Protección integral de derechos”, el que contrasta con la doctrina de la Situación Irregular.

Famá y Herrera (2005) afirman que la Convención constituye “el hito por excelencia en el sendero hacia el reconocimiento de los derechos humanos de la niñez”. En el sentido que se reconoce internacionalmente al niño como sujeto de derecho, en detrimento de aquella concepción que por entonces predominaba y que definía al niño en función de su incapacidad jurídica.

Entre algunas de las razones que explican el cambio que produce la CDN en la concepción y tratamiento de la niñez, Cillero Bruñol (1999) destaca que hacia fines del Siglo XX los niños (si bien no habían sido excluidos en los instrumentos generales de Derechos Humanos) en los hechos, su protección no lograba alcanzarlos efectivamente.

Por ello añade que: “la CDN es un instrumento destinado a reafirmar el reconocimiento de los niños como personas humanas y responde a la necesidad de contar con instrumentos jurídicos idóneos para proteger sus derechos” (Cillero Bruñol, 1999, p.24)

Es así como, en otro apartado de su texto, afirma que la CDN se separa de la tradición jurídica de menores basada en la incapacidad, y reafirma el carácter de sujeto de derecho que se desprende de su carácter de persona humana, condición nunca negada por los instrumentos de derechos humanos pero opacada durante años por la tradición proteccionista que inspiró las legislaciones especiales de menores.

Y finalmente menciona Cillero Bruñol (1999) que:

La CDN representa el consenso de las diferentes culturas y sistemas jurídicos de la humanidad en aspectos tan esenciales como la relación del niño con la familia; los derechos y deberes de los padres y del Estado; y las políticas sociales dirigidas a la infancia.

En sintonía con su pensamiento, Famá et.al (2005) señalan que “La CDN no define a los niños por sus necesidades o carencias sino que el niño es

considerado y definido conforme a los atributos y derechos ante el estado, la sociedad y la familia”.

Algunos principios generales introducidos por la Convención:

a) INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO: incorporado en el art.3.1 cuando indica:

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Según indica O'Donnell (2001) éste principio “sirve para la solución de conflictos de interés entre un niño y otra persona” (p.12); por su parte (Cillero Bruñol, 1999) destaca que la importancia de este principio viene dada por su valor polémico ya que entiende que se priorizará el interés superior de los niños (por sobre el de los padres y el Estado) al momento de diseñar y ejecutar políticas, como así también al momento de resolver conflictos.

No obstante varios autores han formulado las siguientes críticas al concepto:

Mary Beloff (2004) plantea que “La falta de claridad respecto de qué es lo que se entiende por interés superior del niño no ha permitido plantear la discusión en términos superadores del viejo paradigma de la situación irregular.” (p.9). Así también añade que éste principio “ha funcionado como un cheque en blanco que permitió que quien tuviera que decidir, obrara con niveles de discrecionalidad inadmisibles” (p.10) Por último indica que “es de ese artículo de donde muchos se toman para defender la vigencia de las antiguas instituciones tutelares. (p.10)

Diego Freedman (2006) señala que se le critica a este principio su vaguedad, indeterminación y que está sujeto a múltiples interpretaciones. Ello facilita el ejercicio discrecional de la autoridad y debilita la tutela efectiva de los derechos.

b) DERECHO DEL NIÑO A SER OÍDO: El mismo es contemplado en el art. 12, en donde se indica que se garantizará al niño el derecho de expresar su opinión libremente en aquellos asuntos que lo afectan y que se tendrá en cuenta sus opiniones (conforme a su edad y grado de madurez).

La importancia de éste artículo radica en que debe tenerse en cuenta para interpretar y hacer respetar todos los demás derechos.

c) AUTONOMÍA PROGRESIVA: Cillero Bruñol (1999) señala que con la introducción del mismo la CDN “se separa de la tradición jurídica de menores basada en la incapacidad, y reafirma el carácter de sujeto de derecho que se desprende de su carácter de persona humana”. (p.24)

El concepto de autonomía progresiva introducido por la Convención es un elemento importante que posibilita comprender que la “incapacidad de ejercicio” de la infancia es algo transitorio y relativo. Por eso ellas consideran que este aporte ha puesto en jaque el régimen jurídico de la capacidad civil, ya que al momento de ejercer un derecho personal no se necesita alcanzar ninguna edad previamente determinada. (Minyersky y Herrera, 2006)

Además dichas autoras destacan que la Convención también resignifica las relaciones paternos- filiales, dado que en el art.5 recuerda el derecho de los padres de impartir a sus hijos, (en consonancia con la evolución de sus facultades) dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos”.

En relación a esto, Cillero Bruñol (2001) ha dicho que:

La CDN es, precisamente, el instrumento internacional que permitió expandir la ciudadanía a la infancia, ya que reconoce que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derechos ante el estado y la comunidad, y que los Estados partes deben adoptar todas las medidas ‘administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención (p.50).

El mismo Cillero Bruñol (2001) “la CDN opera como un ordenador de las relaciones entre la infancia, el Estado y la familia, que se estructura a partir del reconocimiento de derechos y deberes recíprocos”. (p.3)

1.2 INCORPORACIÓN DE LA CDN AL DERECHO INTERNO:

Irene Konterllnik (2005), refiere que:

La incorporación de la CDN al derecho interno, pone en cuestión verdades hasta ahora universales y desacraliza la modalidad de intervención del Estado vigente hasta este momento, lo que conocíamos ya no era la única manera de hacer las cosas y entonces era necesario establecer un nuevo diseño que, en simultáneo con la generación de condiciones socio-económicas, receptara ese nuevo modo de hacer que demanda la CDN, de manera de pavimentar un camino sin discriminación, para todos los niños, en el marco de una sociedad democrática (p.2).

Por su parte, Gabriel Lerner (2006) afirma:

El principal impacto que la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) ha tenido en el plano jurídico es el cambio sustancial del lugar que el niño ocupa dentro de la sociedad, la familia y el Estado. Al cristalizarse de manera explícita el reconocimiento del niño como sujeto de derecho -en oposición a la idea predominante del niño definido a partir de su incapacidad- lo convoca a nuevos roles en los ámbitos en los que se desenvuelve –la familia, la comunidad, los servicios públicos-, reclamando en consecuencia una redefinición de sus relaciones con sus pares y con los adultos.

Con la Ley. 23.849 (sancionada en el año 1990), la República Argentina aprueba y ratifica la Convención de los Derechos del Niño. Sólo mantiene algunas reservas, entre ellas: considera que niño es todo ser humano desde el momento de la concepción y hasta los 18 años de edad y que nuestro país no adhiere a la adopción internacional.

Por otro lado se destaca que, con la reforma constitucional del año 1994, se incorpora la CDN en el art.75 inc.22 adquiriendo supremacía constitucional. No obstante a nivel nacional seguía simultáneamente vigente la ley N° 10.903 de Patronato del año 1919 (que recogía el viejo modelo de la situación irregular). Pese a que la Provincia de Mendoza fue una de las primeras en sancionar (en 1995) la ley N° 6354 que receptaba algunos preceptos de la CDN, incluyendo cambios sustanciales en la materia.

1.2.1 Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Entra en vigencia en el año 2005, deja sin efecto la ley del Patronato y crea un piso de protección de derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en todo el territorio nacional.

La Ley establece un nuevo modelo de intervención estatal para garantizar y proteger los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, basados en principios y disposiciones de la CDN. Y para lograr esos objetivos, además de la responsabilidad estatal, incluye la participación comunitaria y la responsabilidad familiar.

Murga y Anzola (2011), señalan que la nueva legislación permite:

- Incorporar la perspectiva de derechos en la atención y asistencia de los niños y sus familias.
- Desjudicializar los problemas sociales que pasan a ser abordados en forma prioritaria por las políticas públicas, evitando la estigmatización y exclusión de los grupos sociales vulnerables.
- Profundizar el diseño, la planificación y la ejecución de políticas públicas para la infancia en clave de derechos humanos, promoviendo la construcción de ciudadanía y la inclusión social para los niños y familias argentinos.
- Otorgar sustentabilidad al proceso de descentralización de programas y recursos para la atención de la infancia, adolescencia y la familia.

- Promover la gestión asociada y corresponsable entre los Estados Nacional, Provincial y Municipal, en sus diferentes áreas y las organizaciones de la sociedad civil (ONG, comisiones vecinales).

Al analizar la citada ley se puede indicar que se estructura de la siguiente forma:

Título I: Disposiciones Generales: En donde se estipula el objeto de la Ley (protección integral de los derechos) y además se hace referencia a la aplicación obligatoria de la CDN, la incorporación del Principio del Interés Superior del niño y las pautas que deberán tener las políticas públicas de la niñez y adolescencia. Así también indica aspectos asociados a la responsabilidad gubernamental, la participación comunitaria y la responsabilidad familiar.

Título II: Principios, Derechos y Garantías: Se enumeran diversos derechos (a la vida, dignidad, opinar y ser oído, educación, salud, identidad, entre otros); por otro lado se alude a las garantías en los procedimientos judiciales o administrativos y se enuncian los principios de: igualdad, no discriminación y el de efectividad. Finalmente se incluye el deber de los funcionarios que detectan vulneración de derechos de efectuar la denuncia y el deber de recepcionarla por parte del agente público que corresponda.

Título III: Sistema de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes: que se profundiza en el apartado siguiente

Título IV: Órganos administrativos de protección de Derechos: Los mismos surgen a partir de considerar que el sistema de protección integral se estructura en niveles, siendo los organismos correspondientes: a nivel nacional (La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia) y a nivel federal (el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia). Finalmente incluye la figura del Defensor de los derechos de los N, N y A y a las organizaciones no gubernamentales.

Por último incluye en el **Título V** lo referido a Financiamiento y en el **Título VI** establece disposiciones complementarias.

Principales cambios introducidos por la Ley 26061:

La ley contiene disposiciones que prevén cambios en el rol del Estado, las relaciones entre los distintos actores estatales y sociales y en las relaciones de éstos con los niños/as y adolescentes. Así también otorga legitimidad a nuevos actores para la protección de los niños/as.

Revalorización de la familia¹: en el art.7 alude a la responsabilidad familiar para la efectiva defensa y protección de los derechos de niños y adolescentes además

¹ Algunos artículos en donde se observa esta premisa: art. 3 inc.C ; art.4 inc.A; art.37. Por otro lado, se destaca que la reglamentación de la Ley, amplía el concepto de familia (incluyendo

indica la obligación del Estado de intervenir cuando sea necesario para que la familia cumpla con sus obligaciones.

Intervención del Estado: el Estado interviene a través de políticas públicas. Además, cuando algunos de los derechos reconocidos se encuentre amenazado o violado, interviene mediante mecanismos administrativos o judiciales (si fuese necesario) para restablecer ese derecho vulnerado.

Redefinición de sus competencias: se acentúa el rol del poder administrativo y redefine el rol de la justicia ya que surgen procedimientos especiales y tribunales específicos.

Rol de las Políticas Públicas: Según señala Lerner (2006) “deben garantizar el acceso a la educación, a la salud y al conjunto de los derechos sociales, económicos y culturales a los que deben acceder los niños, en su calidad de sujetos de derechos” (p.3). “Tienen mayor protagonismo ya que deben apuntar a apoyar a la familia en la protección, desarrollo y supervivencia de los niños/as.” (p.34)

Diseño institucional: se refuerza el rol del Estado desde acciones positivas de carácter preventivo en contraposición a acciones intervencionistas del Estado desde el poder judicial ante conflictos sociales. Se crean diversos organismos en el marco del sistema de protección integral de derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

además de progenitores, a las personas vinculadas con los N,N y A ya sea por consanguinidad o por afinidad, con quienes tengan vínculos significativos y/o afectivos)

PARTE II: SISTEMA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

2.1 DEFINICIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO:

Conforme menciona Konterllnik (2005)

El Sistema de Protección Integral de Derechos es un sistema de naturaleza política y social, compuesto por un conjunto de interacciones que se estructuran y confluyen en torno a co-responsabilidades de todos los actores que lo conforman, respetando las competencias de cada actor y la corresponsabilidad de todos en el funcionamiento del sistema. (Citado en De Miguel y Salviolo, 2008, p.6)

Se destaca la idea de **co-responsabilidad** que tiene cada uno de los actores relacionados, esto es lo que permite interactuar y hablar de sistema.

Al respecto, Silvia Stuchlik (2012) plantea que:

Si bien el sistema es considerado como un todo, no significa que ante la negativa u omisión de un actor haya otro que deba necesariamente suplir esa función. Por el contrario, cada actor tiene capacidades y restricciones de tipo políticas, económicas y organizacionales. Todos los actores tienen un marco de reglas que definen sus obligaciones y responsabilidades, las cuales en forma compartida generan un sistema de corresponsabilidad. En consecuencia, cada actor tiene que contribuir para que otros actores puedan realizar lo propio, respetando las competencias de cada uno. (p.101)

En este sentido, la co responsabilidad implica que haya coordinación entre los actores para evitar superposiciones, fragmentaciones o vacíos significativos (Murga et al., 2011)

Además exige reconsiderar la relación entre Estado y Sociedad civil y la de las instituciones de nivel central con las locales, promoviendo la articulación y la intrasectorialidad, creando espacios de participación de los propios interesados: los niños, sus familias y las organizaciones de la sociedad civil. (Murga et al., 2011)

En la Ley 26061 se alude a éste principio en el art.5 que indica la RESPONSABILIDAD GUBERNAMENTAL indelegable de: establecer, controlar y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas con carácter federal que prioricen el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En tanto que alude a la PARTICIPACIÓN COMUNITARIA en el art.6: La Comunidad, por motivos de solidaridad y en ejercicio de la democracia participativa, debe y tiene derecho a ser parte activa en el logro de la vigencia plena y efectiva de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes.

Finalmente en el art.7 establece la RESPONSABILIDAD FAMILIAR, al señalar que: la familia es responsable en forma prioritaria de asegurar a las niñas, niños y adolescentes el disfrute pleno y el efectivo ejercicio de sus

derechos y garantías. Debiendo los organismos del estado asegurar programa, asistencia para que la familia pueda cumplir con su responsabilidad.

Por otro lado, la Ley 26.061 (en Título III, art. 32) crea el Sistema de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes”, el cual:

Está *conformado* por todos aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, de gestión estatal o privadas, en el ámbito nacional, provincial y municipal, destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En cuanto al *funcionamiento* del Sistema, la mencionada Ley indica que la política de protección integral se debe implementar mediante una clara articulación de acciones de la Nación, las provincias y los Municipios.

Así también señala que el sistema opera en tres diferentes niveles:

Políticas públicas (arts. 4 y 5) que garanticen a los niños, niñas y adolescentes el acceso a la educación, a la salud y al conjunto de los derechos sociales, económicos y culturales

Medidas de protección integral (art.33 - art.38) se establecen frente a situaciones en las cuales esté amenazado o vulnerado algún derecho reconocido, debido a la ausencia u omisión de políticas públicas.

Implican la intervención de la autoridad administrativa local de aplicación quien tiene el deber de restituirlos, a partir de sus propios servicios o instando a las áreas correspondientes.

Medidas de protección excepcional (arts. 39 a 41). Previstas para aquellos casos considerados excepcionales, cuando se evalúa como necesaria la separación del niño de su familia. La responsable de tomar la decisión es la autoridad administrativa, pero el control de legalidad de dicha medida es responsabilidad de la autoridad judicial.

2.2 ACTORES EDUCATIVOS Y SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES:

En este apartado se hace mención a los actores educativos, contemplando que constituye el objeto del presente trabajo conocer cómo se vinculan con el Sistema Local de Protección Integral de Derechos.

En la presentación de la segunda parte de la Guía federal de orientaciones para la intervención educativa en situaciones complejas relacionadas con la vida escolar (2014) se le reconoce a la escuela un rol particular, ya que (además de la tarea específicamente curricular de educar) el contacto cotidiano con Niños,

Niñas y Adolescente, le permite detectar situaciones de riesgo por las que éstos atraviesan.

Así también se resalta la función indelegable que cumple el sistema educativo en el marco del Sistema de Promoción y Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Al respecto se señala que la Ley 26.206 de Educación Nacional (2006) especifica que: “Las autoridades educativas competentes participarán del desarrollo de sistemas locales de protección integral de derechos establecidos por la Ley 26.061, junto con la participación de otros organismos gubernamentales y no gubernamentales y otras organizaciones sociales” (art.82)

En este marco, es preciso aludir entonces a la co-responsabilidad de los actores educativos conforme lo indican Greco, Alegre y Levaggi (2014):

La corresponsabilidad genera la construcción de estrategias colectivas, de miradas interdisciplinarias y de la asunción de la propia responsabilidad, en tanto adulto, docente, directivo, integrante de equipo de orientación, equipo técnico, autoridades del sistema, u otros decisores de política educativa.(p.56-57)

En un sentido similar, Brener (2014) plantea que:

Antes y ahora, siempre se necesitó de muchos para educar. La educación no es en soledad, sino siempre con el otro, en esa diversidad complementaria que suma y no resta, que justamente complejiza las simplificaciones que hacen una lectura lineal de la realidad. Quizás en estos tiempos vamos comprendiendo cada vez más que la escuela no “puede” sola y está inserta en una comunidad. El maestro, la profesora, el directivo enseñan mejor, conducen mejor si pueden compartir la tarea, pensar con otros, construir las respuestas en forma colectiva. Por esto, es imprescindible comprender que los problemas sociales que atraviesan a la escuela encuentran mejores propuestas de solución con educadores que creen en lo colectivo, que se abren a la comunidad, que buscan nuevas maneras de hacer y ser escuela.(p.9)

CAPÍTULO 2: ASPECTOS METODOLÓGICOS

En primer lugar se señala que el presente trabajo, se realizó desde un enfoque cualitativo. Al Respecto Vasilachis (2006), indica que:

La investigación cualitativa se interesa por la vida de las personas, por sus perspectivas subjetivas, por sus historias, por sus comportamientos, por sus experiencias, por sus interacciones, por sus acciones, por sus sentidos, e interpreta a todos ellos de forma situada, es decir; ubicándolos en el contexto particular en el que tienen lugar. Trata de comprender dichos contextos y sus procesos y de explicarlos recurriendo a la causalidad local. (p.7)

Por su parte, Navarrete (2004) aporta:

La investigación cualitativa presenta una visión holística de la realidad. Busca un patrón estructural, el conjunto de cualidades organizadas que caracteriza a un hecho social. La realidad social se analiza como hechos en su totalidad, situación donde se producen, tienen sentido si son integrantes de una totalidad histórica, si son parte de un mundo simbólico, resultados de una red de relaciones y de una historicidad determinada.

Los hechos cobran sentido porque son partes de representaciones simbólicas, los sujetos manifiestan su interioridad mediante expresiones sensibles y toda manifestación social refleja una interioridad subjetiva, al actuar las personas piensan, valoran, tienen sentimientos y motivaciones. (p.282)

Consistió en un estudio de tipo exploratorio y descriptivo, dado que el tema que se propuso investigar, no ha sido anteriormente abordado según los antecedentes y fuentes consultadas. Por tal motivo, se apuntó a especificar qué características tiene ésta situación a fin de dar una visión general y aproximativa.

Mediante este enfoque se intentó dar respuesta a la siguiente pregunta de investigación:

¿Cuál es la interpretación (conocimiento) de los actores educativos que se encuentran en el territorio de La Favorita, Ciudad de Mendoza, acerca de la conformación y funcionamiento del Sistema Integral Local de protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y cómo han participado en el mismo durante el año 2014?

Para ello es importante señalar que se entiende la Interpretación como: el proceso a través del cual los actores educativos comprenden un determinado hecho, en este caso: el Sistema Integral de Protección de Derechos creado a partir de la Ley Nacional 26061.

En cuanto a *Territorio*: se comparte el concepto de Giraldez (2013), quien plantea que:

El territorio es el espacio que excede los límites catastrales e incluye lo simbólico, lo identitario y que contiene en su interior tensiones por la

representación, interjuegos de poder e imaginarios en cuento a su desarrollo, según los sectores abarcados. Estos sectores tendrán un dialogo permanente- de alianza o de confrontación- con las instituciones estatales (manifestaciones centrales del estado en ese territorio) y también entre las diversas manifestaciones organizacionales allí expresadas. Entonces, se puede definir inicialmente el territorio desde lo nomencado, lo formal, los mapas, las áreas de responsabilidad de los diversos campos de la política pública (educación, salud, seguridad, etc.) pero no podremos reducir a este factor la delimitación del territorio. Es necesario descubrir aspectos identitarios, desde donde se define el “nosotros” de ese “otro”, las formas subjetivas de entender y atender la cuestión social y las manifestaciones concretas de los problemas sociales” (p, 25).

Con el objetivo de conocer la interpretación de los actores educativos acerca del Sistema de Protección Integral de Derechos, primero se procedió a conocer las instituciones educativas de nivel inicial, primario y secundario ubicadas en el territorio de La Favorita, al oeste de la Ciudad de Mendoza.

Cabe destacar que en dicho territorio se ubican instituciones educativas públicas de nivel Inicial (Jardín N° 020 Algarrobo y Jardín N° 029 Maestra Raquel Chauque), escuelas de nivel primario (1-557 Cerro de la Gloria y 1-742 Carlos Danilo Berdasco) y una escuela secundaria (4-174 Joaquín Salvador Lavado). Así también hay dos instituciones privadas: Inmaculado Corazón de María (que tiene nivel inicial, primario y secundario) y San Antonio María Claret (Nivel secundario)

Luego, se tomó contacto con referentes de las mismas, en donde se explicó el propósito del trabajo y la intención de seleccionar informantes claves, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- . Voluntariedad para participar
- . Ser docente, directivo y/o trabajador social de los servicios de orientación

En base las condiciones expuestas, se identificó los siguientes informantes:

1. Directora de escuela primaria pública
2. Directora de colegio secundario privado
3. Auxiliar de Dirección del Jardín público (salas de cuatro y cinco años)
4. Trabajadora Social del gabinete de Escuela Secundaria privada
5. Trabajadora Social de DOAITE. (Dirección de Orientación y Apoyo Interdisciplinario a las Trayectorias Escolares) quien trabaja en los dos jardines y en las dos escuelas primarias públicas de La Favorita.

La recolección de la información se realizó mediante la técnica de entrevista semiestructurada. La selección de esta técnica se fundamenta en dar a cada uno de los sujetos estudiados la total libertad de estructurar y expresar su respuesta. (Chávez, 2001)

Las entrevistas se llevaron a cabo en los lugares de trabajo y, previa consulta, se pudo realizar grabaciones de las mismas. Excepto en una de las entrevistas, en donde la referente no accedió a la grabación.

El orden de las preguntas fue variando de acuerdo a cómo se planteó la conversación con cada una de las informantes, de manera que hubo flexibilidad ya que también fue posible realizar otras consultas que no estaban previamente incluidas en la guía se diseñó.

Dichas preguntas estaban relacionadas a los siguientes aspectos:

- Conocimiento de la Ley Nacional N° 26061 del Sistema de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Identificación de actores que participan de éste sistema y qué funciones consideran que tienen los mismos (en relación a la categoría de co-responsabilidad).
- Articulaciones que establecen con otros actores ubicados en el mismo territorio
- Procedimientos de intervención que realizaron frente a una situación de vulneración de derechos de Niños, Niñas y Adolescentes
- Cómo denuncian y ante quien/es las situaciones que detectan de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes

Finalmente se señala que se prepararon los datos a partir de la desgrabación y transcripción de las entrevistas. La información obtenida se codificó, se analizó y los hallazgos obtenidos son mencionados a continuación.

CAPÍTULO 3: REGISTRO DEL LENGUAJE, ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Se señala que en relación al primer objetivo específico:

Identificar qué principios y derechos incluidos en la Ley 26061 son reconocidos y apropiados por los actores educativos que se desempeñan en La Favorita y cómo los ponen en práctica en su trabajo cotidiano con niños, niñas y adolescentes.

Los aspectos que surgen son:

- **Derechos que reconocen y acciones realizadas para garantizarlos desde la Escuela:**

- En relación a este aspecto, se interpreta que el **DERECHO A LA EDUCACIÓN (ART.15)** es el que las entrevistadas más reconocen y en las siguientes afirmaciones se refleja cómo lo ponen en práctica:

- *hay mucha inasistencia, la mayoría injustificadas.* Por eso menciona que al momento de firmar la constancia para que presenten en ANSES les colocan la cantidad de inasistencias. (Directora Esc. Primaria)

Estrategias similares adoptan desde el jardín, ya que según refiere la entrevistada:

- *a mi me parece fantástico la AUH porque es la única posibilidad que muchos papás tienen de que sus hijos vengan a la escuela. Pero si esa Asignación no está regulada, no sirve. ...que nosotros tengamos que firmarles acá la libreta aunque el chico haya venido tres veces al año, no funciona. Porque el derecho a la educación no lo estamos garantizando. No hay en ningún lugar donde te diga: cuantos días hábiles tenías y cuántos días asistieron. Entonces yo me siento cómplice de estar vulnerando un derecho, hay que firmar que el niño vino (40 días de 188 días)...y todos los 148 días que no vino?*

Hemos hecho con el jardín Algarrobo un proyecto de Asistencia y Puntualidad entonces las chicas nos pasaban cada 15 o 20 días los chicos con muchas inasistencias y los llamábamos por teléfono para que vinieran a decir por qué el niño no estaba asistiendo. Y así logramos detectar algunos casos en que los chicos realmente estaban en riesgo y poder dar aviso.

- *Tenemos los talleres de guitarra, de música por los CAJ. Ese es un programa de inclusión de los chicos, que se acerquen para los efectos de que les guste la escuela.* (Directora Escuela Secundaria)

- *Teníamos un chico que dejaba de venir a la escuela porque tenía que cuidar a los hermanitos. Cuando suceden estas situaciones nosotros tenemos que hacer un informe al Juez. También se habla con los padres porque un chico que abandona la escuela está en riesgo. Porque está todo el tiempo en la calle, sin hacer nada.”* (TS escuela secundaria)

- *Yo no quiero que me den listados cuando un chico falta, yo quiero un informe de qué hizo la escuela por un chico que faltó. Qué hizo, qué información tienen de qué pasó con ese chico. Sino yo voy, ponele, a la casa, golpeo. Me atiende el papá ¿por qué no viene a la escuela? Y me dice: no, lo que pasa es que operaron al tío... Cuando voy a la escuela y digo mirá lo que pasó fue que... “ah pero con ese verso vienen hace dos años”. Pero si ellas me hacen un informe y me ponen: siempre dice tal cosa. Yo ya sé al momento de entrevistar.* (TS DOAITE)

También coordino muchísimo con el CAI (Centro de Actividades Infantiles). Es más, hay muchos chicos que han vuelto a la escuela precisamente por la articulación con el CAI. Los maestros comunitarios que ahí trabajan, trabajan re bien. Muchos chicos han vuelto a la escuela, se aprovecha esta instancia de que tienen más tiempo, hacen trabajo comunitario, atienden pocos chicos. (TS DOAITE)

En relación a éste aspecto, se indica que lo que aportan las entrevistas tiene relación con lo que refieren Burgués y Lerner (2006):

En el art. 15 de la Ley 26061 se establece la obligación de los organismos estatales de llevar a cabo las acciones correspondientes para promover la reinserción escolar de N, N y A que por distintas causas hayan dejado de concurrir a la Escuela. Añaden que el énfasis puesto en ese aspecto se debe a que la deserción escolar es una de las problemáticas más preocupantes (p.16)

Se interpreta que las estrategias que implementan y mencionan las entrevistadas son diversas y corresponden a la función que tienen dentro de la Institución.

Al respecto se observa que la trabajadora social de DOAITE, contempla las intervenciones previas realizadas por la escuela y la trayectoria que ha tenido el niño/a en la institución y así también articula con otros programas, como el CAI.

En tanto, la trabajadora social de la escuela secundaria trabajaría en primera instancia con las familias de los jóvenes que se ausentan; luego su estrategia según indica, consiste en informar al Juez. En relación a esto, se considera que desconocería que, en primera instancia para articular, se encuentra el Órgano Administrativo Local de aplicación de la Ley 26061.

Por su parte, quienes tienen la función de directivo, reflejan en sus aportes una concepción ligada al control social en cuanto a la estrategia de regular las inasistencias mediante el llenado de las libretas para la Asignación Universal por Hijo.

PROHIBICION DE DISCRIMINAR POR ESTADO DE EMBARAZO, MATERNIDAD Y PATERNIDAD (art.17)

La Directora de la Escuela Secundaria indica que durante el ciclo 2014 tuvieron a dos alumnas embarazadas a las que se les hizo una adaptación curricular. Una de las jóvenes siguió asistiendo bajo esa modalidad y la otra abandonó.

Éste aspecto también se relaciona con el art.81 de la Ley Nacional de Educación (2006), en donde se estipula:

Las autoridades jurisdiccionales adoptarán las medidas necesarias para garantizar el acceso y la permanencia en la escuela de las alumnas en estado de gravidez, así como la continuidad de sus estudios luego de la maternidad, evitando cualquier forma de discriminación que las afecte, en concordancia con el artículo 17 de la Ley N° 26.061. Las escuelas contarán con salas de lactancia. En caso de necesidad, las autoridades jurisdiccionales podrán incluir a las alumnas madres en condición de pre y posparto en la modalidad de educación domiciliaria y hospitalaria.

DERECHO AL MEDIO AMBIENTE (ART.21) Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como a la preservación y disfrute del paisaje.

El año pasado se ideó el Proyecto “basura por una flor”. Con ese proyecto del cuidado de medio ambiente, vinieron de recursos naturales de provincia para trabajar el tema con la familia... (Directora de Escuela Secundaria)

Se interpreta que éste proyecto que menciona la Directora, surge en función de las características del entorno de la Escuela caracterizado por la presencia de barrios y asentamientos (en donde reside gran parte de los jóvenes que concurren a la escuela) con falta de servicios básicos, entre los que se menciona la recolección de residuos domiciliaria. Por tal motivo, la basura y/o escombros son arrojados en la vía pública.

DERECHO A LA LIBERTAD (art.19) y DERECHO A OPINAR Y A SER OIDO (art.24)

En relación a esos dos derechos se indica:

- *Sí, participan. Por ejemplo las normas de convivencia se trabajaron con todos los alumnos. El año pasado participaron de “yo quiero ser concejal”. Y después llevaron una propuesta, donde propusieron recuperar el club ciudad oeste.* (Directora Escuela Secundaria)

- *En la Escuela Berdasco quieren empezar a organizar algo como una cuestión institucional. Pero actualmente depende de los docentes: hay*

docentes que escuchan mucho a los chicos y hay docentes que no los escuchan nada. (TS DOAITE)

Hemos estado trabajando con la profesora de teatro en 7° de la Cerro y ahora en 6° de la Berdasco con los chicos y han salido cosas muy interesantes. En la Escuela Cerro, se han hecho muchas dramatizaciones de situaciones barriales y se ha trabajado bien....

... Y se trabajó también muchas cosas que les pasaba a ellos, que les aterraban dentro del barrio. Entonces salieron las situaciones de cuando por ejemplo pasa un auto negro y se suben a las chicas dentro del auto. Eso es algo que a las chicas les atemoriza porque todas lo han vivido como que han tenido que salir corriendo. Las denuncias policiales, por ejemplo, completaban la situación de teatralizar con la denuncia policial. Entonces llegaban a la policía y había uno que hacía de policía que les decía:

- “pero dígame, al final la secuestraron o no la secuestraron?”

- no, no la secuestraron.

- Bueno, entonces ¿qué está haciendo acá? Váyase, si no la secuestraron, ¿para qué viene acá?

El tema del secuestro es algo que atemoriza a las chicas y los varones decían “si pero a nosotros también nos quieren hacer cosas y nadie nos cuida porque somos varones”. Viste que está el machismo de creer que el varón se puede cuidar solo.

Después en relación a la violencia, hay una maestra que habla mucho con las nenas y las nenas le dicen: “para qué nos vamos a poner de novias cuando seamos grandes? Viste que tener un novio..., los novios te pegan”. Siempre sale esto de que “el hombre es el que pega. El que tiene derecho a pegar (TS DOAITE)

-...cuesta mucho que ellos expresen. Pero por ejemplo la profesora de formación ética y ciudadana, los hizo participar el año pasado en un foro, en un programa del gobierno donde participaban chicos de las escuelas secundarias y discutían temáticas que los involucraban a ellos. Se re engancharon.

Por eso esto del Programa Mauricio López es muy importante porque cuando nosotros hemos hecho el proyecto con dos colegios de la Universidad Nacional de Cuyo y con la Escuela Padre Llorens, también se animan a hablar y a opinar.

Y en esta experiencia se nota que participan muy bien. Además es un desafío porque los chicos son muy de opinar, muy de criticar, muy de tener su propio pensamiento y empiezan a pararse desde otro lugar. Y esta experiencia con otros para ellos es muy importante, porque están mucho tiempo en el barrio. Casi no salen del barrio y conocen poco la ciudad, casi no saben manejarse en el Centro. (TS Esc. Secundaria)

Los aportes brindados posibilitan considerar que habilitar espacios para escuchar a los jóvenes y que éstos puedan proponer sugerencias “permiten crear un clima escolar de diálogo y consenso en las cuestiones controvertidas que se

planteen, que al romper con las formas tradicionales de concebir la autoridad y el poder podrán ir construyendo el camino hacia una verdadera convivencia democrática institucional". (Del Bono, 2014, p.25)

Así también escuchar las inquietudes de los niños/as ligadas a discriminación y segregación barrial, noviazgos violentos, problemáticas de género (tal como menciona la entrevistada), pueden ser:

oportunidades de enseñanza y aprendizaje para adultos, niños y jóvenes de contenidos y valores vinculados a la igualdad, al reconocimiento y expansión de derechos y a la valoración de emociones, sentimientos propios y ajenos, y el respeto del propio cuerpo y el de los y las demás. (p.65)

Por último y en relación a lo manifestado por una de las entrevistadas, en cuanto a que depende del docente escuchar a los niños o no, se considera importante el siguiente aporte de Del Bono (2014):

La Convención sobre los Derechos del Niño establece la participación genuina de los niños y las niñas como uno de sus principios básicos. Y en esta tarea, los adultos tenemos un rol fundamental ya que se pueden generar espacios confiables que eviten una mera participación simbólica. Las miradas particulares y verdaderas de las niñas, niños y adolescentes pueden ayudar a construir una sociedad más inclusiva y justa (p.122)

En relación al segundo objetivo específico que pretendía:

Examinar cómo son los procedimientos de intervención que realizan frente a una situación de vulneración de derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

Es preciso mencionar que las personas entrevistadas no especifican qué entienden por vulneración de derechos, dado que no se preguntó directamente; no obstante mencionan el maltrato como una situación que vulnera derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Para ejemplificar, se incluye el comentario de la Directora de la Escuela Primaria, quien refiere que *el maltrato sería lo más recurrente. Se ha naturalizado el grito, el sopapo, los insultos.*

En lo que atañe a los procedimientos definidos respecto a cómo intervenir: La Directora de la Escuela Primaria, en relación con las situaciones de maltrato, indica que:

- *el procedimiento consiste en: hacer el acta, comunicar a DOAITE. Si hay golpes: hacer la denuncia en la fiscalía y ahí interviene la OAL. La escuela informa a los padres.*

Por su parte la Directora de la Escuela Secundaria señala:

Está el protocolo de situaciones de emergencias. Yo lo tengo acá en la carpeta, pero también lo hemos colocado en la sala de profesores. Ahí está todo

a mano: situaciones de violencia entre pares, situaciones de introducción de drogas. Situaciones de violencia en general, de género. Hay protocolos para seguir.

Está más familiarizado lo que yo llamo el personal estable (preceptores, secretaria) y el equipo de orientación. Y por eso el protocolo lo tenemos publicado en la sala de profesores, para que todos estén familiarizados con esto

La Trabajadora Social de DOAITE alude al mismo instrumento (Guía de procedimientos ante situaciones emergentes) que la Directora, al expresar:

Tenemos una guía de procedimientos en educación para trabajar de mayo de 2014. Eso es lo más actual que hay. Que no es un protocolo, es una guía de orientación para trabajar. Eso es lo mínimo que tenés que hacer y vos lo podes mejorar todo lo que quieras. Pero esos pasos, hacelos. Y yo fui ayer, porque me llaman por una situación de maltrato con una niña. Y sí, habían hecho el acta. Pero nadie conocía la guía de orientación, ni la vicedirectora...

A partir de estos aportes se considera que quiénes se encuentran mayormente familiarizados en cómo proceder frente a una situación que vulnere derechos de niños, niñas y adolescentes serían quienes se desempeñan en cargos directivos y/o dentro de los gabinetes. Asumiendo, por ende, estos actores la tarea de llevar a cabo los procedimientos estipulados.

Así también al mencionar estas guías de intervención, las personas entrevistadas estarían considerando las situaciones más graves que pueden vulnerar derechos, sin contemplar otras situaciones que (si bien pueden ser menos urgentes en cuanto a intervención) no dejan de vulnerar derechos; entre las que se menciona: que haya un niño/a indocumentado/a o sin controles de salud, entre otros.

En lo que respecta al tercer objetivo específico que se planteó, referido a

Explorar el conocimiento que tienen los actores educativos de la existencia del Órgano Administrativo Local de protección de derechos y las funciones que cumple el mismo

Se destaca que todas las entrevistadas afirman conocer al Órgano Administrativo Local y en lo que atañe a sus funciones, los aportes obtenidos permiten interpretar que la función de dicho organismo sería intervenir y dar respuesta frente a situaciones que desde la escuela se considera que ya no es posible seguir abordando.

También estamos muy relacionados con la OAL porque hay situaciones muy complicadas. Nosotros trabajamos mucho con los alumnos y con sus papás,

pero llega un punto en el que no podemos hacer nada más (Directora Escuela Secundaria)

En cuanto a *situaciones de vulneración de Derechos* por las que desde la escuela se ha trabajado en coordinación con dicho organismo, señalan las siguientes:

- Sospecha de maltrato de una niña, ejercida por su padrastro (Directora Escuela Primaria)
- Violencia de género en el noviazgo entre dos estudiantes (Directora Escuela Secundaria)
- *Yo me encontré con situaciones de vulneración de derechos en la Escuela en donde por ejemplo en el caso de un niño, se había visto la superficie: va a la escuela o no va a la escuela. Pero no se había visto que ese niño por ejemplo vivía con su abuela, que su padre desde la cárcel seguía manejando toda la situación de la familia y que no había nada legal que le diera un respaldo a esa abuela para tomar decisiones. No había ninguna medida de protección* (Trabajadora Social DOAITE)

En el manual de procedimientos formulado por la Dirección de Promoción y Protección de Derechos dependiente de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF) del Ministerio de Desarrollo Humano, Familia y Comunidad-Gobierno de Mendoza; se establecen las incumbencias de los Servicios Locales, a saber:

a) Intervienen en situaciones de amenaza o vulneración de derechos de Niños, Niñas y Adolescentes hasta cumplidos los dieciocho años de edad:

- Derechos a la integridad física (abuso, maltrato)
- Derecho al desarrollo integral: falta de cuidados básicos para la protección de los niños y niñas.

Además señala las funciones de los equipos técnicos que integran los Servicios de Protección Locales, entre las que se menciona:

- Intervenir en situaciones de amenaza/vulneración de derechos provocadas por organismos del estado, privados o familia
- Promover procesos de re vinculación de niños/as que se encuentran separados de su familia
- Tomar medidas de Protección fundadas y con tiempo determinado
- Tomar medidas excepcionales, cuya legalidad es revisada jurídicamente.

Se considera que los aportes dados por las entrevistadas respecto a las funciones del Servicio Local de Protección de Derechos, guardan relación con el documento en donde se detalla las características de dicho organismo,

En relación al cuarto objetivo específico, que pretendía:

Detectar la identificación de la presencia y funcionamiento del Servicio de Protección de Derechos de La Favorita perteneciente al Departamento de Familia, Niñez y Adolescencia de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza.

Se menciona que dos de las entrevistadas identifican al actor municipal y al respecto indican:

También sabemos de la Municipalidad porque hay muchas mamás que nos piden el certificado de alumno regular para llevar (por los útiles escolares). Y también tenemos otra mamá que la TS la contactó con el Departamento de Familia porque no tenía documento. Para que le hicieran el documento a la nena y demás. (Auxiliar Dirección Nivel Inicial)

En relación a éste aporte se considera que le reconocen al Servicio de Protección de Derechos municipal funciones asociadas a ser el actor más próximo a las familias; como así también quien a través de ciertos recursos (útiles escolares, eximición de trámites de Registro Civil) intervienen en relación a efectivizar algunos derechos incluidos en la Ley Nacional.

Sin embargo, es importante lo que indica Rivera Pizarro respecto al rol del municipio:

Proteger y defender los derechos no implica ser el responsable directo de todos los servicios sociales orientados a satisfacerlos: salud, educación, identidad... Implica estar permanentemente atento para que quienes tengan que cumplirlos, lo hagan efectivamente, así como tomar todas las medidas administrativas posibles para evitar que los niños no solamente vean violados sus derechos, sino que no los vean amenazados (p.12)

- *En cuanto a la municipalidad tal vez no conocen mucho porque cosas que ellos podrían articular, las articulo yo. Ese contacto con la municipalidad. Pero ellas saben que está la municipalidad porque yo les digo: esperen que yo voy a consultar con los chicos de la muni, que conocen a todo el barrio, a ver si saben algo de esta familia. Entonces saben que primero hay una instancia donde yo articulo con la municipalidad. (TS DOAITE)*

En relación a éste aporte se menciona que es similar a lo que plantean Murga et al (2011), al considerar que: "...Autoridades de municipios y comunas son último eslabón de esta cadena de protección de derechos, pero también el más próximo a los ciudadanos, a través de nuestras redes comunitarias o instituciones de barrio".

Así también Rivera Pizarro (s.f), destaca la importancia que tiene a nivel local el Municipio en relación al funcionamiento del sistema de Protección de Derechos, al destacar que:

Por su proximidad a los niños y a su entorno familiar y comunitario, los Municipios son espacios políticos privilegiados para construir modelos de organización y gestión que favorezcan la inclusión de los niños y adolescentes en su grupo familiar, en la escuela, en los servicios de salud y en el barrio (p.21)

Finalmente, en alusión al quinto objetivo específico que se proponía:

Indagar cuáles son otros actores que consideran como integrantes del Sistema Integral de Protección de Derechos con los que articulan.

Fueron reconocidos los siguientes actores con los que articulan:

- **Municentros**². *“Muchos chicos van ahí a recibir apoyo escolar”.* (Directora Esc. Primaria)
- **El Centro de Actividades Infantiles (CAI)**: *vienen los sábados, hacen actividades recreativas y en la semana están abocados a clases de apoyo.* (Directora Esc. Primaria)
- *También desde el **área de educación de la Municipalidad** que ofrecen esas obras de teatro, que trabajan: la violencia de género, el ser un buen ciudadano y el tránsito. Esas obras de teatro nos ayudan mucho.* (Directora Esc. Secundaria)
- **Infanto Juvenil**³: *Hemos tenido contacto con el infanto, porque tenemos un nene medicado que lo ven desde el Infanto y no hemos tenido ningún problema.* (Auxiliar Dirección Nivel Inicial)
- *Yo articulo más que nada con el **departamento de familia del municipio** y a veces con otras escuelas, por ejemplo: articulo mucho con el **CEBJA**⁴, ahí voy*

² Ubicados en diversos barrios de la Favorita, están destinados a niños/as de 6 a doce años, a quienes se les brinda apoyo escolar (por lo que los docentes articulan con las Escuela donde asisten los chicos/as). También reciben una ración alimentaria nutricional y realizan diversas actividades recreativas.

³ Centros Infanto- Juveniles, dependen de la Dirección de Salud Mental. Ministerio de Salud de Mendoza. Atienden a niños/as y jóvenes hasta 18 años de edad (derivados desde Instituciones de Salud o educativas o por demanda espontánea) que presenten consumo problemático de sustancias, dificultades familiares o de aprendizaje, entre otras. Reciben atención y abordaje ambulatorio. Es preciso aclarar que en el territorio de La Favorita, no se encuentra ubicado ningún Centro Infanto Juvenil. El que brinda atención, por geo referencia, se sitúa en la cuarta sección, de la Ciudad de Mendoza.

⁴ CEBJA (Centros de Educación Básica de Jóvenes y Adultos) Dependen de la Dirección General de Escuelas de Mendoza. Posibilita terminar el nivel primario para personas mayores, que incluye primero y segundo año del secundario. El CEBJA que funciona en la Favorita, comparte el edificio con la Escuela Primaria Danilo Berdasco.

mucho porque hay mamás de los chicos. Y a veces bueno, que se yo, cuando los chicos te dicen voy a fútbol a tal lado, contacto a los referentes. (TS DOAITE)

- Se articula poco, a veces con **el centro de salud** (TS Escuela Secundaria)

En líneas generales se interpreta que los actores identificados, en su mayoría se encuentran trabajando en el territorio de La Favorita, y de una u otra forma trabaja aspectos ligados a la educación.

Respecto a la articulación que se establezca, quedaría bajo el criterio del actor interviniente. Así es como algunas mencionan la articulación que establecen con varios actores que, desde sus incumbencias, mantienen contacto con las familias; mientras que otros reconocen no tener una articulación permanente y que ésta se produciría en función de una situación puntual.

En relación a lo anterior Grecco et al (2014) indican que:

El actual trabajo en la escuela demanda como condición, el armado de redes interinstitucionales, ya que la tarea de educar en nuestro tiempo trasciende la oposición entre “enseñar” y “asistir”, requiere una escuela que rompa el aislamiento, en red con otras organizaciones, una red que asuma la co-responsabilidad de la educación de todo niño, niña, adolescente, adulto.

Es así que con frecuencia, los equipos profesionales intervienen no sólo en las instituciones escolares sino en relación a otras instituciones que acompañan y favorecen las trayectorias educativas desde las condiciones habilitantes del aprendizaje de los alumnos, en los ámbitos de la salud, la acción social, la justicia. (p.59)

CAPÍTULO 4: CONCLUSIONES

En primer lugar, en relación al objetivo general que se propuso, se señala que los actores educativos entrevistados refieren conocer la Ley 26061, que crea el **Sistema de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes**. No obstante, no tendrían aún en claro qué es el Sistema como tampoco que son miembros del mismo.

Esta afirmación alude a que al hablar de Sistema, en general identifican al Órgano Administrativo Local. Si bien éste es el organismo creado por Ley para la toma de Medidas Integrales de Protección de Derechos (y/o excepcionales), no es el único actor que forma parte del sistema. Entendiendo que éste se halla conformado por todos aquellos organismos e instituciones que desde diversos ámbitos, están destinados no sólo a la prevención sino a la promoción y restablecimiento de derechos vulnerados de niños, niñas y/o adolescentes.

En relación a la **co-responsabilidad**, se concluye que, como actores educativos, gran parte de las entrevistadas la asocia a abordar el ausentismo escolar y recurrir al OAL cuando existen situaciones que desde la Escuela se considere imposible abordar (tales como presunción de maltrato, violencia en el noviazgo). De tal manera, tal como se mencionó anteriormente, reconocen al Órgano Administrativo Local como un actor clave dentro del Sistema de Protección Integral.

En cuanto a otros **actores que reconocen**, se concluye que la mayoría están ubicados en el mismo territorio pero que la articulación con los mismos no sería fluida. Por tal motivo, se considera que resulta imprescindible avanzar en los procesos de comunicación y coordinación; así como en su identificación como parte del sistema y de su posición de co-responsabilidad en la toma de decisiones.

En sintonía con tal afirmación, se evalúa pertinente la propuesta de realizar un mapeo de actores, tal como señalan Murga et al (2011):

Realizar un mapeo de actores permite no sólo tener un listado de los diferentes grupos, organizaciones y/o personas involucradas en temas de infancia, sino conocer sus acciones y los objetivos de su participación. Este mapeo debe ser considerando como un primer paso para lograr una convocatoria en las acciones participativas garantizando la representatividad y la inclusión de todos quienes deben ser considerados coresponsables.⁵

Y en función de ésta necesidad de registrar los actores que, en el territorio de La Favorita, se encuentran trabajando en la Promoción/Protección de Derechos, se concluye que **el Municipio** (mediante los Servicios de Protección de Derechos que trabajan en la zona) puede ser un actor clave para tal fin.

⁵ MURGA, María. ANZOLA, Griselda. Op. Cit. Pág. 53

En el nivel local, en el Municipio, es posible hacer que se rompa esa lógica vertical y se transforme en una lógica horizontal, que permita formalizar la comunicación entre las instituciones para que esos sucesos pasen a ser responsabilidad colectiva, de manera que cada organización sepa qué acción tomar para lograr, por ejemplo, que el chico retorne a la escuela, habiendo contribuido a resolver o aliviar los problemas que ocasionaron el retiro de la escuela. O si se trata de salud, para introducir los correctivos necesarios en la conducta familiar. Una acción oportuna de las instituciones puede evitar daños mayores y puede ayudar a reducir la vulnerabilidad de los chicos. (Rivera Pizarro, s.f, p.13)

Respecto a **cómo funciona el Sistema de Protección** de Derechos, conforme a lo que aportaron, lo asocian a la implementación de protocolos (generalmente por parte de los directivos y equipos de orientación) tal como resumió una Directora:

...“el sistema de protección de derechos funciona en el sentido que desde la escuela, estamos atentos a que si el chico está violentado o si tiene alguna actitud o venga y le cuente a la docente. Inmediatamente la docente me informa, y se da curso al protocolo que hay que seguir”

En este sentido, se concluye que el deber de denunciar (tal como lo explicita el art. 30 de la Ley N°26061) queda supeditado al criterio de cada persona (docente, director, profesional del gabinete) respecto a qué entiende por vulneración de derecho. Esto se asocia con el aporte de Silvina Rivas (2014), quien expresa:

Las dimensiones problemáticas de las intervenciones en el campo de la infancia están relacionadas con las concepciones que se tengan de niño (Seoane 2012) y lo que con relación a ello se considere como derechos vulnerados y posibilidades de restituirlos (p.5)

En el caso de una de las Trabajadores sociales, para ejemplificar cómo funciona a veces el sistema de protección, comenta que una niña denuncia en la Escuela una situación de maltrato familiar y que si bien realizaron el protocolo, la niña tuvo que volver a su casa porque desde el OAL no había movilidad (por paro de choferes) para presentarse en la Escuela. Por ello indica que:

... “todos los adultos protegidos que nadie nos va a decir nada porque hicimos lo que teníamos que hacer, y a la niña a las doce y media la mandamos de vuelta para la casa porque no hay movilidad para que la saquen de esa casa donde la están maltratando... entonces, quedamos todos los adultos protegidos. Todos los que decimos que protegemos a los niños, quedamos protegidos... y la niña que estamos protegiendo, totalmente desprotegida. Después me fui y me planté en el OAL y hasta que no salió una movilidad para allá, yo no paré. Pero viste que es todo “juguemos a que hacemos”...

Mucha ley, garantías y a la hora de la verdad viste? Te falló una cosa, que por una mala administración de fondos, un eslabón de esa cadenita que son los

choferes que están haciendo retención de servicios... y a vos te para todo. Hasta allí llega el sistema integral y todo.

Tal descripción permite una asociación con los aspectos presupuestarios que fueron abordados en un módulo de la Especialización, en donde uno de los documentos expresaba: “las decisiones presupuestarias tienen consecuencias muy importantes para todos los grupos sociales, pues afectan la implementación de los derechos de los ciudadanos. (UNICEF, 2005, p.29)

Por otro lado, surge que los actores educativos en general desconocen que el Sistema de Protección de Derechos funciona en tres niveles (Políticas Públicas – Medidas de Protección Integral –Medidas de Protección excepcional) No obstante, identificaron algunas políticas, tales como: la Asignación Universal por Hijo (AUH), el Centro de Actividades Infantiles (CAI)⁶ y el Centro de Actividades Juveniles (CAJ)⁷ que apuntaron, entre otros aspectos, a garantizar el acceso a la educación.

En lo que respecta a la participación de las familias y de los propios niños, niñas y adolescentes dentro de las instituciones educativas (en éste marco de derechos), se concluye que la misma no sería muy alentada. En el caso de los estudiantes, se limitaría a instancias asociadas a la formulación de las normas de convivencia. Quedando supeditado al criterio docente habilitar otros espacios que promuevan la participación, manifestación de opiniones y escucha de las mismas.

Para finalizar se considera que es preciso establecer y/o reforzar los espacios de intercambios entre los actores educativos y alentar capacitaciones que aborden la temática del sistema integral de protección de derechos, con la finalidad de que todos aquellos que tienen contacto con niños, niñas y adolescentes puedan en la práctica promover y/o proteger sus derechos y realizar las articulaciones correspondientes (en caso de que algunos de ellos se vean amenazados).

⁶ A partir de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, (AUH) los CAI pueden constituirse en un espacio complementario que recibe y acompaña la escolaridad de quienes reingresan y/o ingresan por primera vez al sistema educativo.

Los CAI constituyen una política socioeducativa en el nivel de educación primaria orientada a ampliar y fortalecer las trayectorias escolares y educativas de los niños y las niñas que requieren mayor apoyo pedagógico y acompañamiento para acceder y/o completar sus estudios, con el objetivo de cumplimentar plenamente el derecho a la educación. (Presidencia de la Nación. Ministerio de Educación. Proyecto de Actividades Infantiles –CAI. Cuaderno de Notas I. Pág.5)

⁷ Los CAJ representan un aporte significativo que la escuela media intenta desarrollar ofreciendo (a través de la educación no formal) una nueva concepción para este nivel, que incluya las múltiples realidades de los adolescentes y los jóvenes. No sólo los que conviven en las aulas sino de aquellos que se procura que retomen sus estudios. Recuperado de: <http://www.me.gov.ar/curriform/mascaj2.html>

BIBLIOGRAFÍA

BRENER, Gabriel (2014) en Argentina. Ministerio de Educación de la Nación. *Los equipos de orientación en el sistema educativo. La dimensión institucional de la intervención* - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CILLERO BRUÑOL, Miguel (1999), Infancia, Autonomía y Derechos: una cuestión de principios, *Minoridad y Familia. Revista Interdisciplinaria sobre la Problemática de la Niñez-Adolescencia y el grupo familiar* n° 10, D' Antonio, D. H. (director), Delta Editora, Paraná.

CILLERO BRUÑOL, MIGUEL (2001) "Los derechos del niño: de la proclamación a la protección efectiva", en *Justicia y Derechos del Niño* n° 3, UNICEF, Buenos Aires.

DE MIGUEL, E. y SALVIOLO, C.(2008) ¿Qué es un sistema de protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes? CASACIDN (Comité Argentino de Seguimiento y Aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño). BSAS. Disponible en <http://www.casacidn.org.ar>

DEL BONO, Cecilia (coord.) (2014). Violencias y escuelas. Otra mirada sobre las infancias y las juventudes. Gobierno de la provincia de Buenos Aires - UNICEF, 2014

FAMA María Victoria y HERRERA Marisa (2005), "Crónica de una ley anunciada y anunciada", en ADLA 2005-E, 5809.

FREEDMAN, Diego (2006) "Funciones normativas del interés superior del niño", Revista "Más Derecho", Buenos Aires, Di Plácido, nro. 4.

GIRALDEZ, S. (2013) Diálogos en el territorio. Organizaciones y políticas sociales sus mutuas implicancias. En Trabajo Social y territorio. Reflexiones sobre lo público y las instituciones. Editorial Espacio. Buenos Aires.

GRECO, M. ALEGRE, S y LEVAGGI, G (2014) *Los equipos de orientación en el sistema educativo. La dimensión institucional de la intervención* - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ministerio de Educación de la Nación

KONTERLLNIK, Irene (2005). Una nueva institucionalidad para la infancia y la adolescencia. Elementos a tomar en cuenta de las experiencias en otros países y los desafíos pendientes en la Argentina. En <http://www.casacidn.org.ar>

LERNER, Gabriel (2006) "La redefinición de las funciones de los órganos administrativos y judiciales en la protección de los derechos de los niños en la ley 26.061". *RDF* n° 35, LexisNexis, Buenos Aires.

MINYERSKY, Nelly, HERRERA, Marisa (2006) "Autonomía, capacidad y participación a la luz de la ley 26.061", en García Méndez, E. (comp.), Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Análisis de la ley 26.061, Editores del Puerto

MURGA, María Eleonora, ANZOLA, Griselda; (2011) Cuadernillo N° 2 Desarrollo de Sistemas de Protección Integral de Derechos en el ámbito local. Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Facultad de Trabajo Social – UNER.

NAVARRETE, Julio. (2004) "sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo" en revista investigaciones sociales. Año 8, nº 13. Lima,

O DONNELL Daniel (2001) "*La Convención sobre los Derechos del Niño: Estructura y Contenido*", Derechos de la Niñez y la adolescencia, Antología. Conamaj, Escuela Judicial, UNICEF, Costa Rica.

RIVAS, Silvina (2014) Infancia: entre la protección y la administración. Reflexiones en torno a las concepciones de la política de infancia desde la perspectiva de derecho en Revista Margen N°73

RIVERA PIZARRO, Jorge. (s.f) Hacia un sistema local de protección integral de los derechos. En Nueva ley del Niño de la Provincia de Buenos Aires. Publicación de UNICEF y el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Buenos Aires

STUHLIK, Silvia (2012). La nueva institucionalidad creada por la Ley Nacional de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes. En Messi, M y Danieli, M (comp) Sistemas de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Recorridos y perspectivas desde el Estado y la Sociedad Civil.. - 1a ed. - Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba, Pg.101

UNICEF (2005) Oficina Regional para América Latina y el Caribe. ¿Cómo influenciar una Mayor inversión social En la infancia? Argumentos y estrategias. Panamá.

VASILACHIS DE GIALDINO, Irene (2006) (coord.) "Estrategias de Investigación Cualitativa". Gedisa Editorial, Barcelona España.

ASPECTOS LEGALES:

- Consejo Federal de Educación Resolución CFE N° 217/14 – ANEXO- Disponible en: http://www.me.gov.ar/consejo/resoluciones/res14/217-14_01.pdf
- Ley Nacional N° 26061 de Protección Integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes (2005) y Decretos Reglamentarios 415/06 y 416/06. Disponible en: <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm>
- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989)
- Gobierno de Mendoza. Dirección General de Escuelas Resolución 635/14. Guía de Procedimientos ante situaciones emergentes en las escuelas de Nivel Inicial y Primario.
- Ley N° 26206 de Educación Nacional (2006)